



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL
PEI

ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

1. CONSEJO DIRECTIVO

INTEGRANTES: Art 143, de la Ley 115/94, y Art 21 Decreto reglamentario 1860 de 1994:

- Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente
- Dos (2) representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de padres de Familia
- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución
- Un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiadamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

FORMA Y PERÍODO DE ELECCIÓN

Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes a la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con este fin el Rector convocará con la debida anticipación a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

2. CONSEJO ACADÉMICO

INTEGRANTES: Art. 145 de la Ley 115 de 1994, y Art 24 decreto 1860 de 1994

- El Rector, quien lo preside
- Los Directivos docentes
- Un docente por cada área definida en el plan de estudios, para la Básica Secundaria y la Media, un representante por cada sede de primaria.

FORMA Y PERÍODO DE ELECCIÓN

Serán elegidos en asamblea de docentes por un año, durante los primeros treinta días de iniciación del período lectivo anual.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”



3. RECTORÍA

Será designado por concurso, por la entidad territorial, Ley 734/01, Art. 10, para tal efecto debe estar escalafonado, de reconocida trayectoria en el campo de la educación.

4 ÓRGANOS DE APOYO

4.1 CONSEJO DE PROFESORES

INTEGRANTES: Es el pensem de docentes de todos los niveles. Es órgano asesor interno.

4.2 CONSEJO DE PADRES (Artículo 5 Decreto 1286 Abril 27 de 2005)

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional -PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

4.3 CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 29 decreto 1860.- En todos los establecimientos educativos el consejo de estudiantes es máximo órgano colegiado que asegura la garantía y el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Está integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante la votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”



Corresponde al consejo de estudiantes:

- a. Darse su propia organización interna;
- b. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
- c. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y d. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que atribuyen el manual de convivencia.

4.4 PERSONERO ESCOLAR (Decreto 1860 de 1994, artículo 28).

Es un estudiante del grado undécimo, quien como defensor y líder de la Institución, debe reunir y afianzar ciertas calidades humanas (Ser), académicas (Saber) y calidades técnicas (Hacer).

Líder con gran calidad humana, comprometido con la solidaridad, la tolerancia, la participación y la equidad para el desarrollo de adecuadas relaciones interpersonales.

FUNCIONES

- Promover la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes como miembro de la Comunidad Educativa.
- Desarrollar estrategias de convivencia democrática y resolución pacífica de los conflictos.
- Los candidatos a la personería de los Estudiantes deben entregar al (la) profesor (a) del área de sociales el proyecto de su campaña, mínimo en tres cuartillas, acompañado de la hoja de vida.

FORMA DE ELECCIÓN Y PERÍODO.

El personero de los estudiantes, será elegido el día de la Democracia, según agenda de la resolución de Calendario Escolar de la Secretaría de Educación en una campaña cívica al interior de la institución educativa. Para dicha elección se convocarán todos los estudiantes para que estudien y analicen las propuestas presentadas por los candidatos y participen libre y democráticamente en la elección del personero, por mayoría de votos en una acción de democracia estudiantil; para un período de un año escolar.

CRITERIOS INSTITUCIONALES.

- Ser un (a) estudiante quien demuestre un alto rendimiento académico.
- Demostrar un comportamiento ejemplar siendo modelo de imitación.
- Ser líder en el grupo, una persona propositiva, creativa, positiva y proactiva.
- Demostrar sentido de pertenencia por la institución educativa.
- Haber tenido una permanencia mínima de dos años en la Institución educativa.

PÉRDIDA DE INVESTIDURA.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”



Se pierde la investidura de Personero de los Estudiantes, cuando no se cumple con el proyecto de desarrollo de la personería, se ha cometido algún delito y es sancionado por un juez, se deja de pertenecer a la institución, se ha sido sancionado por el cometimiento de una falta grave o gravísima que generan exclusión de la institución.

PROCESO A SEGUIR.

1. Los estudiantes deben enviar comunicación escrita al rector o quien haga sus veces, en donde al menos el 25 % de ellos, respalden la petición de revocatoria del mandato.
2. Plebiscito. En el cual se convoca a votar a los estudiantes (por el si o por el no) si están de acuerdo con la revocatoria.

ACLARACIÓN: En caso de ganar el si, se convocará a los estudiantes del grado undécimo a presentar candidatos a la personería; y se constituirá una nueva elección.

3. La carta o comunicación escrita de pérdida de investidura, se debe hacer durante el primer trimestre de posesionado el personero de los estudiantes.

NOTA: LAS FIRMAS QUE RESPALDAN LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA, SERÁN OBJETO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR RECTOR DE LA INSTITUCIÓN.

FUNCIONES DEL (A) PERSONERO(A)

Artículo 94, Ley 115/94, Art. 28 Decreto 1860/94

Es quien protege, ampara, apoya o propugna en la Institución por la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes consagrados en la Constitución Nacional, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia, por lo tanto sus funciones son:

- Saber cual es el debido proceso, que se le aplica a cualquiera de los estudiantes que haya cometido faltas que afecten la sana convivencia, para que los represente, oriente como su defensor de oficio
- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de la comunidad que lo eligió
- Ser quien hable en nombre de los estudiantes llevando su voz y representación con solicitudes respetuosas oportunas y pertinentes, ante el rector y demás instancias del gobierno escolar
- Ser la vía de comunicación para presentar las quejas o reclamos presentados por sus votantes al sentir lesionados sus derechos, y las que formule cualquier otra persona de la comunidad sobre las obligaciones de los estudiantes.
- Cumplir no solo con el programa presentado a sus electores sino con sus deberes.
- Rendir informes periódicos a los estudiantes de su gestión

El personero no podrá ocupar ningún otro cargo de representación en el Gobierno Escolar, no podrá ser reelegido.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”



4.5 CONTRALOR ESCOLAR

De acuerdo con la ley 2195 de 2002, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción; en el artículo 18, se crea “la figura del Contralor Estudiantil en todas las instituciones educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público”.

De acuerdo con la misma Ley, las funciones del contralor son:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia.

En la IE San José de las Cuchillas, el Contralor Estudiantil será siempre elegido de entre los estudiantes del grado 10°. La elección se hará el día de la Democracia en la fecha estipulada por la Secretaría de Educación en la Resolución del Calendario Escolar, previa convocatoria a todos los estudiantes para que estudien y analicen las propuestas presentadas por los candidatos y participen libre y democráticamente en la elección del contralor. Ganará el estudiante con votación mayor para un periodo de dos años. En el caso que el estudiante contralor reprueba el grado 10°, pierde su derecho a continuar con estas funciones y se convocará a nueva votación para elegir un nuevo estudiante del grado 10°.

4.6. COMITÉ DE CONVIVENCIA.

INTEGRANTES

- Rector (a) quien lo preside
- El Coordinador (a)
- Un representante del Consejo de padres de familia
- Un representante del Consejo de estudiantes.
- El Personero (a) de los estudiantes.
- Un representante de los Docentes por sede de primaria y un representante por docentes de secundaria y media.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”